



## Proyecto de la Circular X/2009 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre Comunicación de Información Relevante

Resulta de gran importancia establecer unas normas que regulen de manera precisa el comportamiento de los emisores a la hora de proceder a comunicar una información relevante a los inversores. A este respecto, la Orden EHA/1421/2009, de 1 de junio por la que se desarrolla el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores en materia de información relevante habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) para desarrollar los procedimientos y formas de efectuar las comunicaciones de información relevante, así como para precisar los demás extremos relacionados con la misma.

La Orden EHA/1421/2009, de 1 de junio, establece las normas generales de identificación de información relevante, los sujetos obligados, el contenido de las mismas, y los criterios para la cumplimentación de las comunicaciones de los emisores; además, establece la obligación de designar un interlocutor autorizado y de realizar un seguimiento por parte del emisor de las previsiones o estimaciones comunicadas al mercado como informaciones relevantes, todo ello con la finalidad de conseguir que estas comunicaciones sean lo más eficientes posibles.

Consecuentemente, esta Circular tiene el objeto de establecer de manera concisa la forma y el procedimiento para realizar estas comunicaciones por parte de los emisores, así como establecer un canal de comunicación directo y en tiempo real entre el emisor y la CNMV a través de la figura del interlocutor, que facilite poner a disposición del público la información relevante de manera inmediata y con un contenido cierto, completo, claro, concreto y cuantificado.

Además, y sin perjuicio de lo establecido en la Orden, se desarrolla una lista meramente indicativa de supuestos que se consideran información relevante, con la intención de facilitar su identificación y posterior valoración por parte de los emisores.

La presente Circular supone un cambio respecto a lo que ha sido la práctica habitual de remisión de comunicaciones de información a la CNMV. Hasta este momento, las entidades venían remitiendo hechos relevantes y otras comunicaciones en función del contenido de la información que se comunicaba; no obstante, tal y como se establece en la presente Circular, la remisión de información debe ajustarse a supuestos que puedan influir de forma sensible en la cotización de un valor en un mercado secundario y, por otro lado, también aquella que reglamentariamente tenga establecida su desglose al mercado a través de una comunicación de información relevante. En consecuencia desaparece la posibilidad de mandar información a través del procedimiento de Otras Comunicaciones, quedando reducido el registro público de forma exclusiva a Hechos Relevantes.

En virtud de todo lo anterior, el Consejo de la CNMV, al amparo del artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de la Orden EHA/1421/2009, de 1 de junio y previo informe de su Comité Consultivo, en su reunión del día XX de XX de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

### **Norma primera. *Identificación de la información relevante***

De conformidad con el artículo 2 de la Orden EHA/1421/2009, de 1 de junio y el artículo 1 del R.D. 1333/2005 y para facilitar la identificación y clasificación de información relevante, se detalla en el Anexo adjunto una relación no exhaustiva y puramente indicativa de supuestos de información relevante. El hecho de que un supuesto no figure en dicha relación no significa que no pueda ser información relevante y, por el contrario, que esté incluido en ella no significa que siempre tenga tal consideración. Se deberá tener en cuenta asimismo cada uno de los hitos o fases de un determinado proceso, a fin de valorar si pueden constituir información relevante en sí mismos.

### **Norma segunda. *Medios y modelos a seguir para la remisión de la información relevante***

1. Los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial español remitirán a la CNMV las comunicaciones de información relevante por vía telemática a través del servicio CIFRADO/CNMV (en adelante CIFRADO), aprobado por acuerdo del Consejo de 15 de septiembre de 2006 de la CNMV, u otro similar que se establezca.
2. Las personas físicas o jurídicas distintas de los emisores que, disponiendo de información privilegiada de conformidad con el artículo 1 del R.D. 1333/2005, decidan revelarla, podrán además presentar ante la CNMV sus comunicaciones de información relevante en otros soportes (papel, fax o correo electrónico), usando el modelo que la CNMV publique a través de su página web.
3. Sólo podrán presentarse las comunicaciones de información relevante por vía distinta de la establecida en los apartados anteriores de esta Norma cuando, atendiendo a circunstancias excepcionales y con carácter temporal, así lo establezca la Dirección General de Mercados de la CNMV.

### **Norma tercera. *Interlocutores autorizados por los emisores***

Los emisores notificarán a la CNMV qué persona o personas han resultado designadas para actuar como interlocutores autorizados ante ella, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a. Medios de notificación: los emisores efectuarán la referida notificación por vía telemática, a través del servicio CIFRADO o por otros similares que eventualmente, atendiendo a circunstancias excepcionales y con carácter temporal, establezca la Dirección General de Mercados de la CNMV.
- b. Contenido de la notificación de designación:
  - Texto que contenga la designación expresa del interlocutor en nombre del emisor.
  - DNI, apellidos y nombre de cada uno de los interlocutores autorizados.
  - Cargo que desempeña cada uno de ellos en la sociedad emisora.

- Canales de contacto como: teléfono, dirección de correo electrónico, fax y, necesariamente teléfono móvil.
  - Fecha de efectividad de la designación.
- c. Plazo de notificación: con carácter general, los emisores deberán efectuar estas notificaciones, al menos, con dos días de antelación a la fecha en que la designación vaya a resultar efectiva.
- d. Actualización: asimismo, con carácter general los emisores deberán notificar a la CNMV cualquier cambio que vaya a producirse en relación con sus interlocutores autorizados con dos días de antelación a la fecha en que estos cambios vayan a ser efectivos, siguiendo el mismo procedimiento descrito en la letra a. de este apartado.

Los emisores cuyos valores sean admitidos a cotización por primera vez, designarán sus interlocutores autorizados ante la CNMV, al menos con dos días de antelación al inicio de la cotización.

#### ***Norma cuarta. Contenido de la comunicación de información relevante: modelos habilitados***

La comunicación de información relevante por los emisores deberá tener como mínimo el siguiente contenido:

- a. Identificación del emisor al que se refiere la información relevante objeto de la comunicación.
- b. Identificación de la/s persona/s física/s o jurídica/s que presenta/n la comunicación.
- c. Identificación de la/s persona/s físicas responsables de la comunicación.
- d. Breve resumen descriptivo de la información relevante objeto de la comunicación.
- e. El tipo de información relevante que se comunica, de acuerdo con la clasificación que se detalla en el formulario del servicio CIFRADO.
- f. Detalle de la información relevante objeto de la comunicación, mediante la inserción de un fichero electrónico.

Por otro lado, en el caso de remisión de la comunicación por medio alternativo a CIFRADO, el documento que contenga la información relevante irá debidamente firmado y llevará, en su caso, el logotipo oficial de la entidad comunicante.

#### ***Norma quinta. Criterios para la cumplimentación de la comunicación de información relevante***

Toda persona que comunique una información relevante deberá respetar los siguientes criterios:

1. Se mantendrá la coherencia entre el contenido de la información relevante, el tipo seleccionado y el resumen que se realice del mismo.
2. En el resumen se incorporarán los datos más significativos de la información relevante que se comunique, como precio, fechas, % de valores afectados, etc.
3. En el resumen, del mismo modo que en el contenido de la información relevante, se utilizarán las palabras más acordes y precisas que describan la información que se quiere transmitir, evitando usos genéricos, imprecisiones o rodeos. Este mismo criterio se seguirá en la selección del tipo de información relevante.

4. Cuando en una comunicación se incorporen varias informaciones relevantes, seleccionando varios tipos, se dará prioridad en el resumen a la información relevante que destaque sobre las demás por su probable impacto en el mercado.

**Norma sexta. *Rectificación de comunicaciones difundidas al mercado. Eliminaciones.***

En el caso de que una comunicación de información relevante efectuada tenga que ser rectificadora, se procederá a realizar una nueva comunicación. Ésta identificará con claridad la comunicación original que se rectifica y en qué aspectos lo hace, no suponiendo en ningún caso la sustitución de la comunicación original por la nueva.

La eliminación de una comunicación de información relevante realizada al mercado será un hecho totalmente excepcional, que se producirá sólo cuando el contenido de la comunicación publicada induzca a error no subsanable con una comunicación posterior o contenga datos que fuesen difundidos inadvertidamente y que no constituyan una información relevante. Cuando se realice a petición de la entidad comunicante, ésta deberá justificar la eliminación y requerirá la autorización de la CNMV.

La rectificación o la solicitud de eliminación de una comunicación de información relevante sólo podrá llevarse a cabo por quien realizó la comunicación que se rectifica o se pretende eliminar.

Los emisores realizarán las rectificaciones y solicitarán las eliminaciones de comunicaciones de información relevante a través de CIFRADO.

**Norma transitoria**

Los emisores deberán realizar la primera notificación del interlocutor autorizado a que se refiere la Norma tercera dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor de esta Circular.

**Norma final primera. *Actualización del Anexo***

El Consejo de la CNMV procederá a actualizar, cuando sea pertinente, la relación de supuestos no exhaustiva y puramente indicativa que figura en el Anexo, publicándose dicha circunstancia en la página web de la CNMV.

**Norma final segunda. *Entrada en vigor***

La presente Circular entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE, a excepción de las Normas segunda y sexta que entrarán en vigor a los 3 meses de la publicación.

## Anexo

### RELACIÓN DE SUPUESTOS QUE PUEDEN CONSIDERARSE INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Acuerdos estratégicos
2. Transformaciones, fusiones o escisiones
3. Acaecimiento de cualquiera de las causas de disolución de la entidad
4. Solicitud de concurso de acreedores y evolución del proceso concursal o quiebra
5. Resolución de demandas judiciales en contra o a favor del emisor o su grupo
6. Oferta pública de adquisición de valores
7. Acuerdos de modificación del capital social
8. Pactos parasociales o que supongan cambio en el control
9. Programas de recompra, *block trades*, estabilización, contratos de liquidez y contratos de contrapartida
10. Política y pago de dividendos
11. Adquisiciones o ventas de participaciones significativas en otras empresas
12. Cambios en la política de inversión
13. Cambios en áreas de negocio estratégicas y líneas de producto
14. Operaciones de deuda o warrants convertibles o canjeables en capital
15. Emisión, modificación, amortización y vencimiento de instrumentos financieros
16. Concesiones, renovaciones, cancelaciones o novaciones de préstamos y créditos
17. Avance de resultados
18. Alteraciones en la cifra de negocios y resultados atípicos
19. Cambios en la valoración de activos y pasivos
20. Insolvencia de deudores o proveedores
21. Reformulación de cuentas anuales, salvedades establecidas en el informe de auditoría
22. Cambios en el nombramiento del auditor
23. Cambios relativos al consejo de administración y a las comisiones de control
24. Admisiones, suspensiones y exclusiones de cotización
25. Calificaciones crediticias
26. Difusión de estimaciones previsiones y proyecciones y sus desviaciones
27. Responsabilidades derivadas de impactos medioambientales
28. Cartera de pedidos y contratos de aprovisionamiento
29. Nuevas licencias, patentes y marcas
30. Modificaciones de escrituras y contratos de los Fondos de Titulización